

## **El Control fiscal: medio frágil en contra de la corrupción.\***

---

### **Fiscal control: fragile means against corruption.**

**Diana Marcela Prieto Malagón\*\***

#### **Resumen**

El presente artículo busca dar un panorama acerca del Control Fiscal en Colombia, partiendo de los acontecimientos históricos más relevante que han llevado a fortalecer la ejecución de sus funciones de vigilancia y control hasta lo que hoy en día es, enfocándose en los principios rectores del Control fiscal y su aplicación específica en la eficacia y la eficiencia al ser estos dos principios factores determinantes del desarrollo de la gestión administrativa y la relación directa frente a preceptos Constitucionales correlacionados con la gestión de control social, Estado Social de Derecho y democracia. Además de ello se trata de manera superficial delitos que se encuentran relacionados con la administración pública y su definición, de igual manera el sistema sancionatorio. Todo esto enfocado a las consecuencias que tienen la no realización de los controles respectivos y fomentos de políticas públicas en contra de la corrupción, expuesto dentro del impacto que esto genera dentro del desarrollo de la administración y la repercusión que esto genera frente a los aspectos económicos y sociales dentro de la Nación Colombiana.

---

\*El presente artículo se desarrolla dentro del Semillero de investigación en política pública y control fiscal de los grupos sociohumanística del derecho y derecho público Francisco de Vitoria dentro de la línea de corrupción en el Programa de Derecho de la Universidad Santo Tomás Sede Bogotá.

\*\* Estudiante de pregrado de la facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomas, Decimo semestre perteneciente al semillero de investigación de política pública y control fiscal de los grupos socio humanistas del derecho y de derecho público Francisco de Vitoria dentro de la línea de corrupción en el programa de Alimentación Escolar PAE. [dianaprietomalagon@usantotomas.edu.co](mailto:dianaprietomalagon@usantotomas.edu.co) dianaprieto.1719@gmail.com

**Palabras Claves:**

Control fiscal, Control social, Estado Social de Derecho, Principios de la Gestión Administrativa, Vigilancia, Gestión Administrativa, Transparencia, Delitos en contra la administración pública, Contraloría General de la Nación.

**Abstract**

This article seeks to give an overview of Fiscal Control in Colombia, based on the most relevant historical events that have led to strengthening the execution of its surveillance and control functions to what it is today, focusing on the guiding principles of Control fiscal and its specific application in effectiveness and efficiency as these two principles are determining factors in the development of administrative management and the direct relationship to Constitutional requirements correlated with the management of social control, Social Status of Law and democracy. In addition, it deals superficially with crimes that are related to public administration and its definition, in the same way the sanctioning system. All this focused on the consequences of the non-realization of the respective controls and promotion of public policies against corruption, exposed within the impact that this generates within the development of the administration and the impact that this generates in the face of economic aspects and social within the Colombian Nation.

**Keywords**

Fiscal control, Social control, Social State of Law, Principles of Administrative Management, Surveillance, Administrative Management, Transparency, Crimes against public administration, Contraloría General de la Nación.

## Introducción

A través de los años ha sido evidente como la legislación normativa interna colombiana ha tenido procesos evolutivos a fin de que las normas siempre estén acorde al orden económico y social por la que se encuentre la Nación con el fin de proteger y salvaguardar los derechos de los administrados , es por ello que al existir modificaciones legislativas se ha tenido en cuenta la participación social para evitar el detrimento o la comisión de hechos irregulares que se vean reflejados en los administrados . Es por ello que el Control Fiscal como figura reguladora de los recursos y bienes del Estado ha sufrido grandes modificaciones que son de suma importancia para poder entender de manera clara su funcionamiento y ejercicio dentro de la sociedad Colombiana.

Por otro lado para el desarrollo del presente artículo es de suma importancia hacer mención de lo que se entiende como corrupción, pues es a partir de este que toma sentido el control fiscal como un ente regulador e inhibidor de conductas que tienen a definirse dentro del argot popular como “Corrupción”; Para ello acudiremos a la RAE la cual lo define *como “ Comportamiento consistente en el soborno, ofrecimiento o promesa a otra persona que ostenta cargos públicos”* y por otro lado *“conducta que se desvía de los deberes normales de un cargo público por consideraciones privadas, (familia, amistad) pecuniarias o de status: o aquella que viola normas restrictivas de cierto tipo de influencias en beneficio privado”* (Gardiner, 1993).

De esta manera son innumerables la cantidad de investigaciones que se han hecho dentro y fuera de Colombia para lograr determinar el foco generador de conductas corruptas, afectaciones presentes y futuras que son producto de la malversación de los recursos y bienes del Estado, pero ninguno de ellos ha sido radical frente a las soluciones, pues quizá más que encontrar un porque , se infiere en la búsqueda de una solución asertiva y efectiva que ayude a que los índices de comisión de delitos que relacionan el erario sea mínimo. El panorama de pobreza en Colombia es extenso, y es por ello que el tema de control de la gestión pública en zonas marginadas colombianas se hace preocupante, pues además son facultades otorgadas Constitucionalmente a nivel nacional como departamental y territorial

“siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso”. No obstante que además de esto son exageradas las sumas de dinero que son recaudadas por medio de impuestos, y que de acuerdo a lo estipulado en la ley y reiterado en la jurisprudencia dentro de la figura de control fiscal integral debería realizarse *“ desde el mismo momento en que la entidad recibe los recursos que le han sido asignados, incluyendo el proceso de su manejo o utilización, hasta la evaluación de los resultados obtenidos con su inversión” sentencia 623 de 1999* y poco sé que el uso de dichos recursos económicos sean destinados para aquellas zonas que verdaderamente necesitan la intervención del Estado, pues las condiciones de vida son precarias y es allí en estos sitios “Remotos” en donde se pierde la credibilidad de los fines esenciales del Estado Social Colombiano, lo que desencadena una pérdida en el sentido de pertenencia y conlleva a poner en tela de juicio los valores y principios constitucionales y generando cada vez más menos importante la participación y control social que se debe ejercer por parte de los administrados hacia todos los que nos administran. Y es en este punto en donde se pregunta ¿Es efectivo el Control Fiscal?.

## **1. Antecedentes**

Para hablar del Control Fiscal es importante hacer un breve recuento histórico de lo que ha sido los inicios y la evolución sustancial que ha tenido mencionado medio Control. Tiene sus inicios y remonta su origen a la época del descubrimiento y conquista de América, sin embargo son pocos los doctrinantes que apuntan a hacer un análisis histórico acerca del control fiscal desde su origen, No obstante Diego Younes hace mención frente a los inicios remotos de esta figura: *“El control evoluciono durante toda la administración colonial. Vale la pena destacar las funciones de vigilancia fiscal de instituciones tales como las reales audiencias, los consejos de Indias, los tribunales de cuentas y, luego, las oficinas de contabilidad”* (Derecho del control fiscal , 2006) todo lo anterior demuestra de tal manera, que la fuente del Control Fiscal Colombiano inicia bajo el dominio Español, *“cuando se produce el descubrimiento se implanta en América un sistema de vigilancia, equivalente al existente en España, sobre los bienes de la corona.”* (Olaya,U 1998). Es importante recalcar que en esta época el control que se ejercía no era hacia los bienes

estatales, por obvias razones, sino que se enfatizaba en el manejo de los bienes del monarca. Posteriormente en el año 1511 con la fundación de Santo Domingo, se crea el Tribunal de la Real Audiencia de Santo Domingo, a quien se le otorga facultades durante los siglos XI y XIII como las que actualmente ejerce la contraloría, pues se encargaba de vigilar los altos funcionarios de la corona y además de ello fungía como ente de rendición de cuentas de los bienes fiscales que se ejecutaban en cabeza de estos. Seguido a ello en el año 1604 se crearon los tribunales de cuentas, estos tribunales ejercían el seguimiento y sanción de los empleados públicos que manejaran fondos, bienes y servicios del estado, sin embargo dichos tribunales ejercían sus actividades de manera territorial de tal manera que en ese entonces sus facultades se encontraban restringidas y limitadas a los lugares en donde se ejercieran actos de minería. Es de analizar que desde sus primeros inicios este fue uno de los aportes más relevantes a nivel histórico que se le da al concepto de Control social pues, este ya iniciaba con el carácter coercitivo que buscaba que las conductas que afectaran el buen funcionamiento y correcto uso del erario fueran sancionadas. Con la Constitución de Antioquia de 1812, se le atribuye a la Cámara de Representantes la función fiscalizadora en forma privativa *“Acusar y perseguir delante del Senado a todos los individuos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, a sus Secretarios cuando hayan delinquido por violación de la Constitución, mala conducta, soborno u otros crímenes semejantes”* (Aguilar J, 2009) . El 23 de Octubre de 1819, Francisco de Paula Santander impulsa la Ley principal contra los empleados de hacienda, la cual traía consigo medidas sancionatorias de mayor complejidad, toda vez que en esta se contemplaba la pena de muerte para los empleados a quienes se les demostrara haber realizado malversación de los bienes públicos. Dos años después (1821) se crea por medio de la Ley 6ª La Contaduría General de Hacienda, a la cual le es otorgada la facultad de examinar y ejercer jurisdicción coactiva, la cual dependía del poder ejecutivo, la cual posteriormente fue remplazada por una Corte de Cuentas que a su vez posteriormente fue reemplazada por la Oficina de Cuentas conformada por 5 miembros nombrada por el congreso.

Una de los hechos más representativos dentro de este contexto histórico es la Misión de Kemmerer, la cual consistió en una misión extranjera dirigida por Walter E. Kemmerer con el fin de organizar la Hacienda Pública y el sector financiero estableciendo también organismos de supervigilancia misión encabezada por el presidente de la Republica, Pedro

Nel Ospina, en donde además se realizó un estudio dentro del cual encontraron grandes falencias como:

1. El recaudo de cuentas del Ministerio de Hacienda y el desembolso del Ministerio del Tesoro presentaban grandes diferencias.
2. Falta de descentralización en la autoridad destruía la responsabilidad

De manera tal que como consecuencia y respuesta para contrarrestar dichas falencias se implementa que las operaciones fiscales se centralicen en el Ministerio de hacienda, todo esto fue plasmado en la ley 42 de 1923, que además de lo anteriormente expuesto, también contemplo asuntos tales como:

1. Creación como servicio Nacional Administrativo del Departamento de la Contraloría, independiente de los demás Departamentos Administrativos.
2. La facultad de efectuar el examen, glosa y fenecimiento de las cuentas de los funcionarios encargados de recibir, pagar o custodiar bienes de la Nación.
3. Llevar las cuentas generales de la Nación incluyendo deuda pública.
4. Practica de exámenes ante cualquier ministerio.”

Paralelamente se encargó de estudiar la hacienda pública ( La cual entro realizar funciones de recaudados o como inversor de recursos públicos) , la contabilidad oficial y así mismo creó la Contraloría General de la Republica, la cual fue creada como organismo rector del control fiscal. *“Le corresponde la función pública de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen los fondos o bienes del Estado”* (Gaitan F, 2014) haciendo énfasis en que dicho ente tenía que ejercer únicamente manejar técnicas y procedimientos para cumplir con las leyes y reglamentos relacionados con el manejo de propiedades y fondos públicos, con independencia y autonomía de las demás y organizaciones del Estado.

En el año 1945 dichas prerrogativas normativas se elevaron a rango Constitucional, seguido a ello en el año 1975 con la expedición de la Ley 20 se pretendió unificar la legislación que existía en ese momento entorno al Control Fiscal, y crea mecanismos de control eficientes garantizando la vigilancia y el adecuado rendimiento de los bienes o ingresos de la nación.

En resumen de lo anterior se evidencia que el proceso histórico del Control Fiscal se divide en 6 etapas que recopilan todas las etapas y modificaciones principales:

1. Descubrimiento y Colonia
2. Primera etapa: 1821 - 1923
3. Segunda etapa: 1923 - 1975
4. Tercera etapa: 1975- 1990
5. Cuarta etapa: 1991
6. Sexta etapa: 2000

## **2. Constituyente 1991 y su importancia**

Con la Asamblea Nacional Constituyente del año 1991, se inicia la modificación de una de las figuras de control más importante la cual ya venía ejerciéndose desde la Constitución del año 1886 pero esta se presentaba con un enfoque diferente, “El cambio del control previo y preceptivo, a posterior y selectivo, hay que entenderlo como una política del fortalecimiento de la institucionalidad del Estado, hay que ir más allá hasta la verificación de la calidad de los resultados contractuales.” (Maldonado N, 2014) pues en la Constitución Política del 86, se hablaba de un control previo y preceptivo y paso a ser posterior y selectivo, si desviar su objetivo inicial que era dirimir uno de los conflictos que más ha marcado en la historia Colombiana: la corrupción. A través de la entrada en vigencia de la Carta Política de acuerdo al artículo 267 de la Constitución Política, el cual reza textualmente *“función pública que ejercerá la Contraloría General de la Republica, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación”* se le asigna a la Contraloría General de la Republica funciones de vigilancia y control frente a la administración de bienes y recursos del Estado o como bien lo expone *“ el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.”* (Rodriguez, L. 2013), pero además de ello añade un significativo cambio, pues además de ejercer control sobre las entidades públicas lo hace también con los

particulares que manejan bienes o dineros estatales *“Por incluir la actividad contractual de las entidades estatales el manejo de bienes y recursos públicos, está sometida a control fiscal por parte de los organismos competentes para ello en los diferentes niveles administrativos”* (Rodríguez, L. 2013). De tal manera que fue a partir de la entrada en vigencia de la constituyente del 91, que se empieza a indagar acerca de la comisión de una multiplicidad de delitos íntimamente relacionados con el patrimonio del Estado, *“Se aprecia que las investigaciones proliferaron en momentos como el cambio constitucional en 1991.”* (Torregrosa, N.,2017)

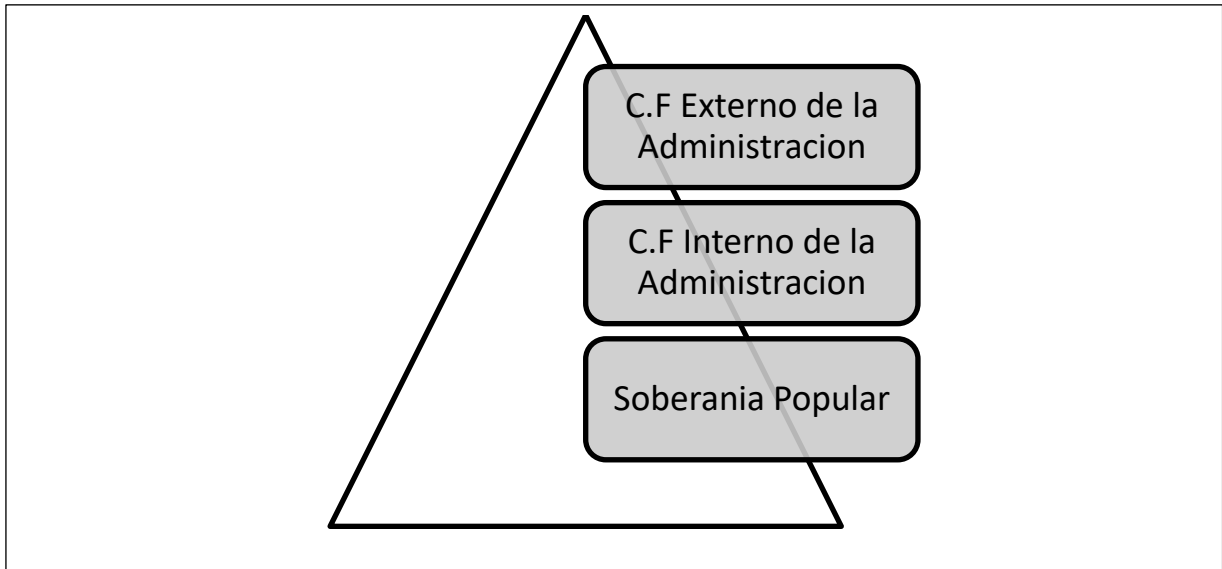
Por otro lado es importante recalcar que toda la actividad de control y vigilancia que se desarrolla dentro del territorio Colombiano se encuentra basado en una serie de principios que a su vez tienen como propósito ser un soporte ético y moral frente a la administración y protección del erario, de tal manera que el control fiscal encuentra su fundamento en principios tales como: la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales; El principio de economía desde un comienzo se concebía solo desde el punto contable, al ordenar la verificación de que las operaciones de la administración del estado se realicen al mínimo costo. Pero en la actualidad el alcance va más allá de lo anterior, pues se asume con una connotación social, ya que procura que los recursos públicos se asignen entre objetivos alternativos, y en busca de los más altos rendimientos sociales así mismo el principio de eficiencia sirve para determinar si en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtienen al menor costo, no obstante es importante traer a colación el pronunciamiento que ha hecho la Corte Constitucional frente a la relación del principio de eficiencia y los postulados constitucionales el cumplimiento del principio de eficiencia del control fiscal lleva a concluir que toda medida legislativa que a partir de restricciones injustificadas e irrazonables, impida el ejercicio integral de la vigilancia estatal de los recursos, esto es, los controles financiero, legal, de gestión y de resultados, es contraria a los postulados constitucionales sentencia C-529-06 , el principio de eficacia contribuye a verificar si los resultados de la gestión pública guardan relación con los objetivos y metas de las entidades y se logran de manera oportuna. Es de suma importancia recalcar un principio que a pesar de no encontrarse desarrollado normativamente, la jurisprudencia a través de la sentencia C-167 de 2005 en donde se expone que al otorgarle a la Contraloría facultades de vigilancia y control, tanto públicas



como particulares y que el alcance que se difiere de ellas es tanto para una como para la otra, se habla del principio de Universalidad, siendo este quizá la renovación más reconocida puesto que amplía las funciones de la Contraloría *“Referido tanto a las tres ramas del poder público como cualquier entidad de derecho público de los particulares que manejan fondos o bienes de la nación que garanticen al Estado de la conservación de rendimiento de los bienes e ingresos de la nación.”* (Sachez C, 2006)

Cabe aclarar que además de dichos postulados que impulsan el ejercicio de vigilancia por parte de la Contraloría a partir de la expedición de la Constitución de 1991 se estipula en control social de la gestión pública donde se busca la interacción y participación activa, cumpliendo además con prerrogativas del Estado Social de Derecho, fomentando la democracia participativa, fundado en los principios de libertad e igualdad y otorgando la posibilidad de que los ciudadanos sean parte de la toma de decisiones, construcción y definición de las políticas que afectan a la comunidad en general.

*“Todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, para lo cual el gobierno nacional y las entidades territoriales establecerán sistemas y mecanismos de estímulo de la vigilancia y control comunitario en la actividad contractual.”* (Rodríguez L, 2013). No obstante cabe resaltar los pilares que refuerzan a el control fiscal como lo son “ a) *El control fiscal externo a cargo de órganos estatales, técnicos dotados de autonomía, La Contraloría General de la república, las Contralorías territoriales y la Auditoría General* b) *El control fiscal interno de la administración, y c) la ciudadanía organizada en ejercicio del poder originario la soberanía popular”* (Buitrago J, 2017)



(Buitrago J, 2017)

De igual manera el Control fiscal se rige bajo diversos sistemas de control de acuerdo a lo estipulado en la Ley 42 de 1993 sin embargo es el control de gestión el que se analizar, toda vez que este expone *“El examen de eficiencia y eficacia de las entidades de la administración de los recursos públicos, determinada mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores rentabilidad pública y desempeño.”* (Restrepo, J. 2012). Como bien se expone el control de la gestión pública, tiene sus bases solididad en los principios de eficiencia y eficacia, siendo la eficacia la obtención de resultados oportunos y que además guardan relación con los objetivos y metas programadas o como bien se expone *“La eficacia se refiere a la actitud o cualidad exclusiva y específica de la administración pública, en cualquiera de sus manifestaciones, para alcanzar los resultados propuestos o buscados por el ordenamiento jurídico”*. (Molano M, 2005) y la eficiencia entendida como *“la relación entre los costes asumidos -medios, recursos- y el fin perseguido - beneficio, éxito-, su contenido mínimo es la obligación de conseguir el fin fijado con la menor cantidad posible de medios y su objetivo máximo consiste en aspirar al mayor beneficio posible con los medios de que se dispone.”* (Assman, E. 2003).

El control fiscal tiene un valor preponderante dentro del desarrollo de actividad Administrativa toda vez que en caso que el la vigilancia y control no se realicen de manera

efectiva, se verá afectado el patrimonio público y por ende genere un detrimento económico que desencadene la en la sociedad. pues además de ello, las autoridades deben tener en cuenta que las normas de procedimiento tiene como finalidad la protección de derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico. *“el artículo 267 Superior establece las características generales del control fiscal anteriormente indicadas y prevé, igualmente, una deferencia genérica a favor del legislador, para que éste determine las condiciones particulares en que se ejercerá esa función pública” Sentencia C529- 06*

### **3. Derecho penal y su relación con el control fiscal**

Por otro lado las afectaciones administrativas han sido de tan gran magnitud, que el derecho penal ha tenido que verse inmerso en este tema que aunque se busque ocultar es la cuestión que más afecta a la Administración pues toda la tipificación descrita del ámbito penal busca las sanciones a todas esas conductas violatorias del bien jurídico de la administración pública, que van determinadas con las actuaciones del Estado para la consecución de sus fines. *“El derecho penal hace parte de un concepto mucho más amplio como es el control social jurídico, especificado en el ejercicio en sí de la potestad punitiva del Estado”.* (Moya, M. 2011).

Los delitos contra la administración pública, los cuales *“son tratados por el legislador como violatorios del bien jurídico de la administración pública”* (Cancino A, 2015) son cometidos por empleados públicos; Sin embargo la actividad funcional del Estado se ve envuelta en el cumplimiento de los fines del Estado, inherentes a la preservación de su prestigio. Dentro la normativa penal se encuentra enmarcados algunos de estas conductas tipificadas como lo son el cohecho, *“recibir el servidor público para sí o para otro, dinero u otra utilidad o aceptar promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo o para ejecutar uno contraria sus deberes oficiales.”*

(Gaitan, F. 2014). peculado “ *El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero, bienes del Estado o de empresas o de instituciones en que este tenga parte o de bienes o fondos parafiscales(..)* ” , prevaricato, la concusión “ *consiste en abusar del cargo o de sus funciones para constreñir o inducir a otro dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebida o en solicitarla,*” (Gaitan F, 2014) , celebración indebida de contrato “ *El servidor público en ejercicio de sus funciones ,interviene en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato violando el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades*” (Gaitan, F. 2014) . Trafico de influencias, “ *El servidor público utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercera influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, con el fin de obtener cualquier beneficio*” (Gaitan, F. 2014), enriquecimiento ilícito “ *incremento patrimonial injustificado*” (Gaitan, F. 2014) etc. Delitos que se encuentran tipificados dentro de la legislación penal Colombiana dentro de los artículos 397 al 434 , delitos que además través del estudio y análisis jurisprudencial se ha encontrado enmarcado en las relaciones económicas que se presenta dentro el sector público y privado, que conllevan a poner en tela de juicio los valores éticos y morales frente a la función pública y quienes la ejercen, destacando además que de acuerdo al artículo 2° de la ley 42 de 1993 son sujetos de control fiscal “ *Son sujetos de control fiscal los órganos que integran las ramas legislativa y judicial, los órganos autónomos e independientes como los de control y electorales, los organismos que hacen parte de la estructura de la administración nacional y demás entidades nacionales, los organismos creados por la Constitución Nacional y la ley que tienen régimen especial, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado en lo relacionado con éstos y el Banco de la República*”. Pues a través de la comisión de estos delitos se pierde el prestigio y eficacia de la Administración Publica, favoreciendo la probidad e imparcialidad de sus funciones, impidiendo la eficacia del servicio público. “ *Esencial para la existencia de una verdadera democracia liberal. Sin control sobre el uso económico, eficiente y eficaz los recursos público, sin los mecanismos de responsabilizacion que el supone no es posible afirmar que existe este tipo de gobierno*” (Galves, R. 2007)

#### 4. Desarrollo Jurisprudencial y normativo

A través de la realización de un análisis jurisprudencial extenso, se evidencia que la evolución normativa y jurisprudencial y doctrinal demuestra que en la gestión fiscal, verdaderamente busca atacar la corrupción y velar por el cumplimiento en cuanto a la administración y manejo de bienes, pero no resultan en efectivas pues como bien exponen algunos doctrinantes *“La efectividad (...) requiere de ciertas condiciones como la independencia del órgano respectivo el control interno eficaz la eficacia del control político ejercido por el parlamento y la opinión pública y la efectividad en los mecanismos de responsabilización”* (Galves, R. 2007) de tal manera, a pesar del esfuerzo de los órganos de control, sus funciones limitadas se quedan cortas frente a la comisión de una multiplicidad de delitos, que en su gran mayoría tienen como implicados servidores públicos o funcionarios de estas mismas organizaciones deslegitimando la actividad Estatal, los principios y sobre todo poniendo en un plano de desigualdad a los administrados frente a la administración, limitando su intervención como bien se puede evidenciar cuando en la sentencia del Consejo de Estado se expresa que para que la Contraloría General de la República ejerza el control fiscal de los recursos, fondos o bienes, estos han de ser de la Nación. *“Pero, si los fondos pertenecen a los entes territoriales, dicho ente de control no podrá cumplir con esa función, ya que la Constitución Política la encomienda a otros entes de control territoriales.”* Sentencia 0074 de 2018 Consejo de Estado. *“La función de advertencia que atribuye a la contraloría general de la república, apunta al logro de objetivos constitucionalmente legítimos, relacionados con la eficacia y eficiencia, desconoce el marco de actuación trazado en el artículo 267 de la constitución”*.

#### Conclusión

A modo de conclusión, el desarrollo que ha tenido el Control Fiscal a través del tiempo, ha buscado la mejora y lograr el cumplimiento de sus principios, *“Colombia se ha sumado a la lista de países que en el último decenio han revisado su ordenamiento jurídico para diseñar y ejecutar una estrategia integral contra la corrupción.* (Varela, S. 2011) sin

embargo al existir falencias en cuanto a las facultades que le son otorgadas a los órganos de control en Colombia, limitadas por su jurisdicción no permiten que el control se ejerza de una manera efectiva y haciendo que esas inexactitudes presentes dentro del marco legal Colombiano sean fuente de comisión de conductas relacionadas con la corrupción pues a pesar que existan pronunciamientos por parte de las altas cortes frente a la facultad de *“injerencia de la ley en los recursos de las entidades territoriales es distinta, según que se trate de dineros que provienen de los ingresos de la Nación (recursos exógenos), o de recursos que provienen de fuentes propias de las entidades territoriales (recursos endógenos)”* sentencia c 364 de 2001 siguen existiendo limitantes .

Además de ello la un ente como la Contraloría General de la Republica encargada de ejercer funciones a nivel nacional, también existen Contralorías departamentales, municipales o distritales que se encargan de ejercer estas mismas facultades pero a las entidades territoriales de acuerdo a lo expuesto en el artículo 272 C.P que menciona “1. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva haciendo que se ejerza adecuadamente la función de advertencia, a través del control previo adelantado por los sistemas de control interno, sin comprometer la coordinación del mismo con el ejercicio del control posterior externo realizado por la Contraloría. 2. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales. *“la corrupción, los caminos cortos para conseguir los objetivos personales sin pensar en el otro, la desconfianza...”* (Carreño, D. 2017). De tal manera que dichos vacíos legislativos son el foco generador de conductas o delitos en contra de los bienes públicos *“ aspectos tales como la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate, sus objetivos o la índole de sus actividades, carecen de un alcance tal que pueda cuestionar el ejercicio de la función pública de control fiscal”* Sentencia C-529/06 , además de ello es sumamente importante recalcar que la corrupción en Colombia es una de las problemáticas que agobian al país, pues además de afectar la eficiencia económica del país genera una afectación en el desarrollo económico sostenible. *“Los órganos e instituciones existentes –no especializados– de nivel nacional –rechazando cualquier colaboración o interferencia externa–, la tozudez de los hechos es implacable:*

*ineficaz funcionamiento de los resortes del Estado de Derecho en el control de la corrupción”.* (Varela, S. 2011).

## **Bibliografía**

- Aguilar, J. (2009). *El Control Fiscal en Colombia*. Bogota : Editorial Luz .
- Assman, E. (2003). *La teoria general del Derecho administrativo como sistema: objeto y fundamentos de la construccion sistematica*. Marcial Pons.
- Buitrago, J. (2017). *Gerencia Publica y Control Fisca* . Bogota : Universidad del Rosario .
- Carreño, D., & otros. (2017). *Justicia Constitucional* (Universidad Santo Tomas ed., Vol. I). Bogota: Grupo Editorial Ibáñez.
- Torres, C. (2006). *Control Fiscal Territorial: Diagnostico y Perspectivas. Estudio Socio-Juridicos*.
- Moreno, D (2006). *Derecho del control fiscal ., vigilancia para una gestión transparente de lo público* . Bogota : Grupo Editorial Ibañez .
- Gaitan, F. (2014). *Manual de Administracion Publica*. Bogota : Libreria ediciones el profesional.
- Galves, R. (2007). *Eficacia del Control Fiscal en Colombia*. En R. N. Galves, *Derecho comparado, historia, macroorganizaciones e instituciones* . Bogota, DC: Universidad del Rosario .
- Guerrero, O. (2010). *La administracion publica a traves de las ciencias sociales*. Mexico D.F: Fondo de cultura economica.
- Moya, M. (2011). *¿ se investiga el derecho penal en Colombia? Iusta* .
- Molano, M. (2005). *Transformacion de la funcion Administrativa*. Bogota: Universidad Javeriana.
- Gardiner, J. (1993). *Defining Corruption*.
- Olaya, U. (1998). *Fundamentos Constitucionales del Control Fiscal*. Bogota: Ediciones Umbral.



Restrepo, J. (2012). Hacienda Publica . En J. C. Restrepo, *Hacienda Pública*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia .

Rodriguez, L. (2013). Derecho Administrativo General y Colombiano. En L. Rodriguez, *Derecho Administrativo General y Colombiano*. Bogota: Temis.

Torregrosa , N.(2017). Una mirada al caso del palacio de justicia desde la responsabilidad del estado frente a los derechos humanos. Una aproximación a un estado del arte. Revista Republicana ISSN: 1909-4450, pág. 167-184

Sintura , F. (2011). *El estado de Derecho Colombiano frente a la corrupcion: retos y oportunidades a partir del estatuto anticorrupcion*. Bogota: Universidad del Rosario.

Villanueva, L. (2006). *Gobernanza y gestion publica*. Bogota: Fondo de cultura economica.

**Normatividad:**

Ley 42 de 1993

Ley 610 del 2010

**Sentencias:**

Sentencia C-167 de 2005

Sentencia C-529-06

*Sentencia 0074 de 2018 Consejo de Estado*